



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Conde mano se unieron de ciertos dhas propiedades a uno esquinero
 Circunstancia que es de grave perjuicio a los vecinos de esta dha villa
 y heredades de ella en consecuencia desde luego por lo que assi
 toca dan todo el poder y facultad que se requiriese a la persona
 o personas que conuengan que representando esta villa y su Consejo
 y heredades de ella recurran a dho real Consejo pidan y supliquen a
 su Magestad y Senores del real y Supremo Consejo de Castilla alegan
 do de su derecho y Jurisdiccion pidiendo lo may conueniente a este fin
 y may quando haue de grave perjuicio el no sembrarse dhas an
 rozas que es evidente y acerca de las poblaciones quando antiguam
 te no se sembraban era este vecindario de treinta o quarento vecinos
 y oy pasan de may de ciento siendo assi de que en las calamidades
 de hambre que se han padecido en los años antecedentes sino fue
 ra por dho anno viera perecido esta republica y otras justas causas
 que para ello tienen en el Juicio y pretension se alegaron para su
 Continuation y desde luego aquellos gastos que se ofacionen en su con
 to estan prompts a su satisfacion por si y sus heredades y con lo
 maior brevedad se otorgue el poder en toda forma a la persona que
 conuenga que por lo que en virtud de el se executase desde luego lo
 aprouen y ratifican y esto de terminacion por lo que toca a esta
 dha villa y sus heredades assi lo determinaron

Y Por lo que mira a dha villa de Centi en a demion a que se
 halla con poder bastante por si y su hereda miento dho D. Juan
 Bai Carrillo desde luego se halla en la misma de terminacion y
 resolucion de la expresada villa de matina que en llegando y siendo
 necesario substituir el poder conque se halla a la persona o personas
 que conuengan y esto de terminacion.

